

CITese: 201301008914100FE

Medellín, 10 de enero de 2013

H. Concejal
LUIS BERNARDO VELEZ MONTOYA
Presidente Comisión Tercera
Concejo de Medellín
Ciudad

ASUNTO: Concepto Jurídico en relación con el proyecto de Acuerdo 70 de 2012.

Dando respuesta a su solicitud del Concepto jurídico relacionado con el proyecto de acuerdo 70 de 2012, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 02 de 2000 por el cual se adopta la política pública de juventud en el Municipio de Medellín, según la ley 375 de 1997" me permito hacer el siguiente análisis jurídico:

Es de vital importancia para la personería de Medellín estructurar este concepto partiendo de preceptos supraleales establecidos desde la constitución, la ley atendiendo las directrices adscritas al bloque de constitucionalidad:

1. CONSTITUCIONALIDAD

Artículo 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*

Artículo 70. *El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igual de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

ARTICULO 103. *Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: E l voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentara.*

El estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

2. Normas Legales

Ley 1098 de 2006 Código de la infancia y la adolescencia

Artículo 31. *Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes. Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los ADOLESCENTES tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés.*

Artículo 41. *Obligaciones del Estado. El estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los ADOLESCENTES. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y MUNICIPAL deberá:*

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

La personería delegada en asuntos penales, en apoyo con el observatorio “**SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO**” adopta otros conceptos en conexión con la política pública de juventud en el municipio de Medellín. Extrayendo de las directrices de las naciones unidas conceptos dirigidos a los jóvenes buscando dirimir el efecto del delito y sus consecuencias en la sociedad.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia juvenil:

Procesos de Socialización: *deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y JOVENES, en particular por conducto de la familia, la comunidad, LOS GRUPOS DE JOVENES, que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y JOVENES y aceptarlos, en pie de igualdad, como coparticipes en los procesos de socialización e integración.*

Comunidad:

Deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecerse los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los JOVENES y ofrezcan, a ellos y sus familias, asesoramiento y orientación adecuados.

Las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los JÓVENES, incluido el establecimiento de centros de desarrollo de comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social.

Los gobiernos y otras instituciones deberán dar apoyo financiero y de otra índole a las organizaciones voluntarias que prestan servicios a los JÓVENES.

En el plano local deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles que participen plenamente en la gestión de los asuntos comunitarios. Estas organizaciones deberán alentar a los jóvenes a organizar proyectos colectivos y voluntarios, en particular proyectos cuya finalidad sea prestar ayuda a los JOVENES que la necesitan.

Política Social:

Los programas de prevención de la delincuencia deberán planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones fiables que sean resultado de una investigación científica, y periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y readaptados en consonancia con esas conclusiones.

La participación en todos los planes y programas deberá ser, en general, voluntaria. Los propios JOVENES deberán intervenir en su formulación, desarrollo y ejecución.

Los gobiernos deberán formular y aplicar POLITICAS PÚBLICAS apoyado en estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal para prevenir la violencia en el hogar contra los JÓVENES o que los afecte, y garantizar un trato justo a las víctimas de ese tipo de violencia.

3. DEL IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

Advierte esta Agencia del Ministerio Público que el proyecto de Acuerdo 70 de 2012 en su artículo tercero, por medio del cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo municipal 02 de 2000 establece la financiación para el desarrollo de la Política Pública de juventud, determinando como mínimo el 022% del presupuesto de inversión del municipio, lo cual sin lugar a dudas implica una erogación para el Ente Territorial, razón por la cual previa su imposición por parte del Concejo municipal debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la ley 819 de 2003, según el cual todo proyecto que **ordene un gasto** u otorgue un beneficio tributario **se le debe analizar el impacto fiscal que produce el mismo en las finanzas municipales tanto en su exposición de motivos como en los debates respectivos.**

Dice la norma en cita:

“ART. 7°—Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del marco fiscal de mediano plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.
(Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la ley 819 de 2003, constituye una norma orgánica en materia de presupuesto y por tanto es de obligatorio acatamiento por los Municipios de conformidad con los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y el artículo 104 del decreto 111 de 1996, se hace necesario adicionar la exposición de motivos de manera tal que se especifique de manera clara el costo que tendría para el municipio de Medellín el presente proyecto, así como el origen o fuente de los recursos para financiar el mismo.

Adicional a lo anterior se hace necesario que esta misma exigencia quede claramente consagrada durante la discusión del proyecto, al igual que la obligación de que el Secretario de Hacienda Municipal rinda concepto al Concejo Municipal sobre la consistencia del proyecto y la posibilidad de que el mismo sea financiado conforme a la manera propuesta en el articulado, este concepto debe ser publicado en la gaceta del Concejo Municipal.

4. ANÁLISIS

Asumiendo la importancia de la juventud en la composición social de la ciudad, la personería de Medellín apoya su concepto reconociendo el desarrollo humano integral de los individuos, solo en condiciones de vida digna y de convivencia social. Y para lograrlo respalda aquellas políticas públicas que promueven la intervención de todos para la construcción de nuestro anhelo de ciudad. El desarrollo del ser humano motiva su integración en una ciudad equitativa e incluyente de sus pobladores.

El Ministerio Público representado por la personería de Medellín acompaña esta iniciativa cuando los esfuerzos planteados se orientan por acciones tendientes a la garantía y promoción de los derechos de la población. Promoviendo desarrollo para el territorio y propiciando bienestar en las personas.

La política pública de juventud en el municipio de Medellín para su reconocimiento debe continuar con la apertura de espacios que permitan a los individuos participar del desarrollo social, cultural y político de la ciudad exaltando sus potencialidades en la población, incentivando grupos de jóvenes de la ciudad, promoviendo el acceso de la población a espacios promotores de vida.

Nuevas tendencias del mercado, exigen de economías abiertas y competitivas que se enfrenten a las necesidades del mundo por medio de pensamientos creativos, donde las relaciones entre el desarrollo humano y la cultura, generen la transformación urbana desde una óptica compleja donde se dimensiona la cultura como un valor preponderante y transformador. La fortaleza cultural de la ciudad, esta muy influida por la comunidad juvenil que no se detiene. Por esta razón exige de la puesta en marcha de acciones orientadas a la promoción de procesos culturales, locales vistos como opciones de emprendimiento y consolidados como una nueva industria con vocación productiva para Medellín.

Partiendo desde una visión del concepto de juventud, directamente relacionado con el desarrollo humano integral entendido sobre la necesidad de construir otros procesos vitales para su formación. El conocimiento, la información y la libre participación, permite que se reconozcan las diferencias, potenciando condiciones, brindando herramientas que permitan para los Jóvenes ser agentes de cambio y garantes para la vida.

Es fundamental competirle a programas para el fortalecimiento de **organizaciones juveniles**, formación ciudadana, apoyo a colectivos de artistas e **investigadores jóvenes**, generación de espacios de encuentro para la socialización y el intercambio de experiencias y miradas diversas que le aporten a la construcción de una ciudad mas equitativa.

Para Medellín en su estructura como ciudad es fundamental construir y articular programas donde los jóvenes encuentran oportunidades para el aprovechamiento máximo de sus potencialidades y capacidades. Forjando políticas publicas de la juventud en el municipio de Medellín orientadas a buscar en el talento, gustos y pasiones de los jóvenes los cambios sustanciales que requiere la ciudad.

Ahora bien, la adopción de estas políticas es bienvenida. Sin embargo para que esta iniciativa no se frustre, debe modificarse el articulado del proyecto en dos aspectos: (I) no determinar las dependencias de la administración municipal que ejecutarán esta política, pues esto corresponde al Alcalde determinarlo y la

iniciativa del proyecto sería suya y no de la corporación edilicia y (II) otorgar amplias facultades al Alcalde para que lo reglamente y así evitar posibles nulidades en el Acuerdo Municipal que resultare del debate.

El presente concepto se emite de conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto a1 de 1984), y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

Rodrigo Ardila Vargas

Personero Municipal

P/E: Jose Alejandro Zapata C.